

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM)-

INDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS, DOMICILIO SOCIAL Y SEDES.

TÍTULO SEGUNDO: ASOCIADOS.

Capítulo 1º.- Clases, altas, bajas y pérdida de la condición

Capítulo 2º.- Derechos.

Capítulo 3º.- Deberes.

TÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Capítulo 1º.- Órganos de Gobierno y representación

Sección 1ª.- Asamblea General

Sección 2ª.- Comité Ejecutivo.

Sección 3ª.- Presidente.

Sección 4ª.- Vicepresidentes.

Sección 5ª.- Comisionados Insulares.

Capítulo 2º.- Órganos consultivos y de colaboración

Sección 1ª.- Comisiones Insulares.

Sección 2ª.- Comisiones Sectoriales.

Capítulo 3º.- Órganos de Gestión Administrativa

Sección 1ª.- El/la Gerente

Sección 2ª.- El/la Secretario/a General

Sección 3ª.- El/la Interventor/a-Tesorero/a

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO QUINTO: LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

TÍTULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Disposiciones Adicionales.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS, DOMICILIO SOCIAL Y SEDES

Artículo 1º.- 1.- La Federación Canaria de Municipios, FECAM, se constituye, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como una asociación, sin ánimo de lucro, de los municipios radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que libre y voluntariamente se adhieran.

2.- La FECAM se rige por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, por los presentes Estatutos y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Artículo 2º.- La FECAM, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los Municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos.

Artículo 3º.- La FECAM, en su calidad de asociación representativa de los intereses comunes de los municipios que la integran, y para el cumplimiento de sus fines constitutivos, ejercerá tal condición ante el conjunto de las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes e instituciones privadas.

Artículo 4º.-1.- La FECAM en tanto que Asociación de ámbito autonómico, es miembro de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y, por ende, de la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa. Igualmente pertenece a la Confederación de Municipios Ultraperiféricos (CMU), de la que es miembro en el ejercicio del derecho de asociación reconocido en el Art. 10.2 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España el 1 de Septiembre de 1988.

2.- En tanto que miembro de pleno de derecho de ambas Asociaciones, de ámbito nacional e internacional, asume como propios los fines de las mismas y que no son otros que la protección y promoción de los intereses de los municipios ante las instituciones representativas de ambos ámbitos territoriales.

Artículo 5º.- La FECAM, con la observancia del procedimiento establecido en los presentes estatutos, podrá mantener relaciones de colaboración o de adhesión con cuantas asociaciones existan o pudieren existir para la defensa de los intereses municipales, pertenecientes al ámbito nacional o internacional, siempre y cuando sean democráticas y con pleno respeto al pluralismo político.

Artículo 6º.- La FECAM se constituye con carácter indefinido y solo cesará en sus actividades cuando concurriesen los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 7º.- 1.- Constituyen los fines de la FECAM: el ejercicio de las acciones precisas para la defensa, protección y promoción de los intereses comunes de los Municipios canarios, reconocidos por el ordenamiento jurídico autonómico, nacional e internacional, bien a través de sus propios órganos, bien a través de sus representantes en las asociaciones de las que formen parte.

2.- En todo caso, serán fines de la FECAM:

a) El fomento y la defensa de la Autonomía Local de los Municipios canarios y la potenciación de la coordinación y cooperación: comarcal, insular y regional, para que estos conceptos sean el motor de la vida canaria, en los aspectos: institucional, económico, político, sociocultural y de servicio a la comunidad.

b) El trabajar por el desarrollo y la consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal, aunando esfuerzos en pro del desarrollo regional, basado en la Autonomía, la Solidaridad y el Equilibrio entre todos los Municipios de Canarias.

c) El apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas, públicas y privadas, que tengan como finalidad, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios, el fomento de nuestro acervo autóctono y la defensa de la cultura, costumbres y tradiciones, de Canarias en su conjunto, y de las islas y municipios que la conforman.

d) La difusión del conocimiento de las instituciones locales fomentando la participación ciudadana.

Artículo 8º.- 1.- De cara al cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la FECAM deberá:

a) Reclamar ante las Administraciones Públicas competentes su participación en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de los intereses de los Municipios, así como en los órganos de gestión interadministrativa en los que esté prevista una representación de las entidades municipales canarias.

- b)** Ejercer como interlocutora legítima para transmitir la expresión de la voluntad común del municipalismo canario en cuantos foros fuere requerida su presencia.
- c)** Implantar en su organización los servicios técnicos necesarios, dentro de sus posibilidades económicas, para elaborar cuantos estudios se precisen de cara a una mejor gestión de las competencias municipales. En este sentido, sostener, en la dimensión adecuada, una estructura funcional que atienda labores de asesoramiento multidisciplinar a los municipios asociados, y en especial, a aquellos que, por su dimensión, carezcan de suficiente capacidad técnica como para el correcto ejercicio de sus competencias.
- d)** Promover la edición, publicación y difusión por medio de cualquier soporte material de información de interés local.
- e)** Promover las iniciativas políticas, legislativas y administrativas necesarias para una mayor implantación competencial y defensa de los intereses de los Municipios Canarios.
- f)** Colaborar y convenir lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.
- g)** Elaborar anualmente un Programa de Actuación que de forma pormenorizada estipule las acciones efectivas a llevar a cabo durante ese año, con arreglo a las posibilidades presupuestarias, y cumpliendo con las directrices fijadas en el programa de actuación aprobado por la Asamblea General para cada mandato.

Artículo 9º.- 1.-A los efectos legales previstos en el Art. 37.4 de la Ley de Asociaciones Canarias, y demás legislación estatal y territorial referente a materia fiscal, tributaria, de seguridad social, el domicilio social de la FECAM se fija en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Su variación deberá ser comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

2.- No obstante, a los efectos del ejercicio de sus funciones institucionales y administrativas, la FECAM podrá contar, en la medida que lo posibiliten sus recursos, con dependencias en todas y cada una de las ciudades capitales de las siete islas del archipiélago canario.

3.- Los medios personales dependientes de la Federación se localizarán en tales dependencias en función de las necesidades operativas apreciadas en cada momento por los órganos de gobierno de la misma.

4.- Para el ejercicio efectivo de sus funciones, los diferentes órganos de la FECAM podrán definir, en cada caso y para cada ocasión, mediante la convocatoria pertinente, la dependencia federativa en que celebrarán sus reuniones.

5.- El Presidente que resulte electo para cada mandato desarrollará sus funciones habitualmente desde aquella dependencia que le resultare más operativa.

Artículo 10º.- 1.- El nombre de la Asociación; Federación Canaria de Municipios, tendrá como siglas identificativas propias las de FECAM.

2.- Igualmente ostentará un símbolo identificativo propio.

3.- Ambos medios de identificación deberán utilizarse en cuantas actividades, de todo tipo, participe, organice o promueva la FECAM, así como en todo el material de correspondencia o de comunicación que utilice.

TÍTULO SEGUNDO: ASOCIADOS

Capítulo Primero: Clases, altas y pérdida de la condición.

Artículo 11º.- 1.- La FECAM está compuesta por:

a) Los Asociados titulares que serán todos aquellos Municipios de Canarias que expresen mediante el correspondiente acuerdo plenario su voluntad expresa de adherirse a la Federación aceptando sus fines y cumplir sus Estatutos. La representación de cada Ayuntamiento recaerá en la persona de su Alcalde-Presidente.

b) Los asociados de honor que serán aquellas personas físicas o jurídicas que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean nombrados por la Asamblea General por su contribución especial y notoria a los fines de la FECAM.

Artículo 12º.- El alta de los asociados titulares será acordada a su instancia, por el Comité Ejecutivo, surtiendo plenos efectos a partir de la notificación de su aceptación, al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13º.- 1- La condición de asociado se perderá:

a) Por decisión, en tal sentido, adoptada en acuerdo plenario por el respectivo Municipio, con los mismos requisitos que se exigieron para el acuerdo de adhesión. La baja así acordada surtirá plenos efectos a partir del primero de enero del año siguiente, a la fecha en que se comunique fehacientemente a la FECAM.

b) Por la desaparición total o fusión con otro municipio.

c) Por sanción reglamentaria adoptada por la Asamblea General, cuando se incurra en alguna de las infracciones que lleven consigo la pérdida de tal condición.

Artículo 14º.- Los asociados podrán solicitar su baja y suspensión temporal, en cuyo caso, si solicitaren nuevamente el alta, deberán cumplir nuevamente con el proceso establecido en los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo: Derechos

Artículo 15º.- 1- Son derechos de los asociados titulares:

- a) Asistir con voz y voto a todos aquellos órganos federativos de los que forme parte y a las reuniones a las que se les convoque válidamente.
- b) Ocupar cualquiera de los cargos internos, y externos de la FECAM en los que ésta se encuentre representada y para los que sean válidamente designados.
- c) Participar en las tareas y actividades de la FECAM.
- d) Usar y disponer, en la forma que se establezca reglamentariamente, de las instalaciones y servicios federativos, aceptando, en todo caso, las prioridades que fijen los órganos de gobierno.
- e) Formular sugerencias, propuestas y peticiones en orden al correcto desenvolvimiento de la Federación y a la defensa de sus legítimos intereses.
- f) Recibir asesoramiento en aquellas peticiones que plantee.
- g) Consultar los libros de la FECAM en la forma que se establezca y de acuerdo con los presentes Estatutos.
- h) Ser informados del desarrollo de las actividades de la FECAM, de su situación patrimonial, del estado de cuentas y de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FECAM, así como de la identidad de los asociados.
- i) Conocer los Estatutos y los Reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de gobierno de la FECAM.
- j) Separarse libremente de la FECAM.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FECAM, que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos
- ll) Cualquier otro establecido en la Legislación vigente de aplicación.

Capítulo Tercero: Deberes.

Artículo 16º.- 1- Son deberes de los asociados titulares:

- a) Participar en la consecución de los fines y objetivos estatutarios, acatando y cumpliendo con exactitud las disposiciones de los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dicten en su desarrollo y los acuerdos que válidamente se adopten por sus órganos de gobierno.
- b) Desempeñar, con efectividad y lealtad a la FECAM, los cargos para los que hayan sido nombrados.
- c) Asistir a todas las reuniones y sesiones de los órganos de la Federación a los que sea convocados, bien por si, o bien mediante representación estatutariamente delegada.
- d) Facilitar a la FECAM toda la información que con carácter público ésta le solicite para sus estudios y actividades. Queda exceptuada la información sobre temas que afecten a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
- e) Colaborar con la FECAM, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que ésta organice.
- f) Cualquier otro establecido en la Legislación vigente de aplicación

TÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo Primero: Órganos de Gobierno y representación.

Artículo 17º.- 1- Los órganos de gobierno y representación de la FECAM son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo
- c) La Presidencia.
- d) Las Vicepresidencias
- e) Los Comisionados Insulares

Sección Primera: La Asamblea General.

Artículo 18º.- 1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por la representación de los Municipios adheridos en la persona de su Alcalde-Presidente.

2.- No obstante lo anterior, los Alcaldes-Presidentes podrán delegar su representación mediante el correspondiente acuerdo de delegación.

Artículo 19º.- 1- Son Competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- b) Aprobar el programa de actuación de cada mandato y la memoria de actividades anuales.
- c) Aprobar y modificar los Estatutos Federativos.
- d) Acordar la disolución de la Federación, en cuyo caso deberá designar la Comisión Liquidadora.
- e) Elegir, y en su caso separar, al Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Deliberar cuantos asuntos le plantee el Comité Ejecutivo.
- g) Controlar la actividad del Comité Ejecutivo y aprobar su gestión.
- h) Acordar la unión de la FECAM a otras asociaciones, federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- j) Ratificar las altas acordadas por el Comité Ejecutivo. Así como acordar con carácter definitivo las bajas de los asociados.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- ll) Cualesquiera otras que les corresponda con arreglo a las leyes, los presentes Estatutos o que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Federación.

Artículo 20º.- 1- Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario, necesariamente una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo por iniciativa propia, o porque así se solicite, mediante escrito suscrito por un tercio de los asociados titulares. En este último

caso la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud. En las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos que figuren en el orden del día.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, podrá convocarse sesión extraordinaria en un plazo mínimo de cinco días, comunicándose a los asociados, mediante mensajero, fax urgente o cualquier otro medio electrónico por el que quede suficientemente acreditada su recepción. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada se levantará, acto seguido, la reunión.

2- La convocatoria contendrá necesariamente el orden del día de los asuntos a tratar. En este sentido el orden del día se fijará por el Presidente, asistido por el/la Secretario/a General, con indicación de la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse, incluyendo las propuestas presentadas por los asociados en el caso de que la reunión fuese solicitada por éstos.

La convocatoria, remitida por el/la Secretario/a General, deberá efectuarse con antelación suficiente y en la forma que se garantice su conocimiento por los asociados.

Desde el momento en que se comuniquen la convocatoria a los asociados deberá remitirse la documentación necesaria, en la medida en que los medios técnicos de los que disponga la Federación lo permitan. En todo caso deberá ponerse a disposición de los asociados copia de la documentación necesaria, como mínimo, en el domicilio social de la FECAM.

3.- La Asamblea General quedará constituida válidamente, cuando en su primera convocatoria asistan el Presidente, el/la Secretario/a General, o quienes los sustituyan, y al menos un tercio de sus asociados presentes o representados. De no existir quórum, en segunda convocatoria, una hora después, sea cual fuere el número de los asociados, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial

Artículo 21º- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán como regla general, por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos fueran más que los negativos.

Se requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los asociados titulares, para adoptar medidas sancionadoras, disolución de la Federación, modificación de los Estatutos o cualquier otro supuesto legal o estatutariamente establecido.

2- En caso de que se produzcan votaciones, cada asociado titular, presente o representado ostentará un voto. Se entenderá que un asociado titular está debidamente representado, cuando el voto haya sido previamente delegado por correo o por cualquier medio electrónico. La delegación deberá estar en poder del Presidente antes de iniciarse la reunión.

3.- Las votaciones serán a mano alzada, salvo que un tercio, al menos, de los asistentes, solicite votación secreta.

Artículo 22º.-1.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, el cual estará asistido por una Mesa integrada por los Vicepresidentes y el/la Secretario/a General.

2.- Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de las mismas. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente.

3.- Los asistentes deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la FECAM.

4.- De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta, suscrita por el/la Secretario/a General y con el visto bueno del Presidente, en la que deberán constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

El acta deberá ser ratificada en la siguiente sesión que se celebre.

5.- Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General son impugnables en la forma previstas en las leyes.

Sección Segunda: El Comité Ejecutivo.

Artículo 23º.- 1.-El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de representación de la FECAM, sus miembros desempeñarán, gratuitamente, sus cargos.

2.- El Comité Ejecutivo estará constituido por:

a) Un Presidente.

b) Cuatro Vicepresidentes.

c) Catorce vocales.

Artículo 24º.- 1.-Los miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por la Asamblea General, con arreglo al siguiente sistema:

a) Si se presentase una candidatura integrada para la elección conjunta del Presidente, Vicepresidentes y Vocales se someterá esta a votación.

b) En el caso de que hubiese más de una candidatura, se procederá de la siguiente forma:

En una primera votación, será elegido Presidente, el propuesto por la candidatura que mayor número de votos obtenga.

En una segunda votación serán elegidos los Vicepresidentes en candidaturas cerradas, asignándose a cada candidatura el número que le corresponda, según el procedimiento establecido en la Ley de D'hondt. El Vicepresidente 1º será el primer candidato del segundo grupo político conformado por un mayor número de asociados titulares; siempre y cuando represente, como mínimo, al veinticinco por ciento del total de asociados titulares de la FECAM. En caso contrario, el Vicepresidente 1º será el primero candidato del grupo político formado por un mayor número de asociados titulares.

En una tercera votación, se elegirán los vocales en candidaturas cerradas. El número de vocales asignados será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de D'hondt.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán ostentar la condición de Alcalde-Presidente de un Municipio canario, debiendo designarse, cuando menos, un Alcalde-Presidente de cada una de las islas.

2.- A los solos efectos de este proceso, se constituirá una mesa electoral, formada por un representante de cada uno de los grupos políticos representados en la Asamblea General quien no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas, más el Secretario General cuya función será comprobar: si se presenta una candidatura integrada o varias, poner en marcha el proceso de elección y controlar su sujeción a los presentes Estatutos.

Artículo 25º.- 1.-El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años. Los miembros cesantes continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria de la FECAM y hasta el nombramiento de sus sucesores.

Para el nombramiento de sus sucesores deberá convocarse una Asamblea General dentro del plazo de sesenta días contados a partir del siguiente a aquel en el que se hayan constituido los Ayuntamientos.

En dicha Asamblea General se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos, posibilitándose el que los miembros cesantes se presenten a la reelección.

2.- Los nombramientos y ceses se inscribirán en el Registro de Asociaciones para general conocimiento.

Artículo 26º.- Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Federación según lo establecido en los presentes estatutos y en la Legislación vigente. En todo caso responderán por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 27º.-1.- El Comité Ejecutivo se reúne mediante convocatoria del Presidente, bien por su propia iniciativa, bien a instancia de al menos un tercio de sus miembros, siempre que se

solicite por escrito, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud. En todo caso, se reunirá al menos una vez cada tres meses y sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos se reflejarán en las actas correspondientes.

2.- Para su válida constitución será precisa la asistencia del Presidente, el Secretario General y al menos un tercio de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo para aquellos asuntos relacionados con el régimen sancionador en los cuáles se precisará mayoría cualificada de sus miembros.

3.- La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del Municipio asociado o del Comité, para cada reunión, y mediante escrito de delegación dirigido al Presidente.

4.- En cuanto al funcionamiento de las sesiones del Comité Ejecutivo se estará a lo estipulado en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 28º.- 1- Son competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.
- b) Dictaminar el Presupuesto anual y la Liquidación anual de cuentas.
- c) Autorizar los gastos cuyo importe, por cada acto, supere el 5% del Presupuesto Federativo.
- d) Adquirir y enajenar bienes inmuebles.
- e) Aprobar el inventario federativo.
- f) Aprobar la admisión de nuevos asociados.
- g) Controlar la actividad y gestión del Presidente.
- h) Designar los representantes de la Federación en todos aquellos órganos en los que se encuentre representada.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- j) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la FEDCAM, así como acordar la contratación y despido del personal.
- k) Promover toda clase de iniciativas, estudios, trabajos e informes ante las Administraciones Públicas que considere necesarias para el desenvolvimiento de la Federación.
- l) Acordar la creación o supresión, en su caso, de las Comisiones Sectoriales.

l) Nombrar, a propuesta del Presidente, aquellos de sus miembros que ocuparían los cargos de Comisionados Insulares.

m) Nombrar y cesar, a propuesta del Presidente, a la persona que ocupe el cargo de Secretario General, Gerente y del Interventor- Tesorero, así como fijar sus retribuciones.

n) Contratar, a propuesta del Presidente, los servicios de consultoría o asesoramiento con personas físicas o jurídicas especializadas en el ámbito de las Administraciones Públicas. En cualquier caso el contrato no podrá superar el mandato estatutario del Comité contratante.

ñ) Cuantas otras les atribuyan las leyes, estos Estatutos o los Reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 29º.- 1- Los miembros del Comité Ejecutivo serán separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por pérdida de la condición de Alcalde-Presidente.

b) Por el transcurso del período de su mandato.

c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.

d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

e) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

f) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 47.1.a) de los Estatutos Federativos.

g) Por dejar de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos.

h) Por destitución aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General.

2- Las vacantes que por los motivos establecidos en el punto primero de este mismo artículo se produzcan, entre los vocales y Vicepresidentes del Comité Ejecutivo serán cubiertas por éste, entre los asociados titulares, a propuesta del grupo político al que pertenezca. Estos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea General en la primera reunión que celebre, posterior al nombramiento.

En caso de encontrarse vacante el cargo de Presidente, se procederá a realizar una nueva elección en el plazo de tres meses, según el sistema establecido en el apartado primero del artículo 24.

Sección Tercera: El Presidente.

Artículo 30º.- El Presidente, que lo es también del Comité Ejecutivo, es el órgano unipersonal de representación y gestión de los intereses de la FECAM.

Artículo 31º.- 1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de Organismos, Autoridades y entes Públicos o Privados.
- b) Autorizar los gastos cuyo importe, por cada acto, no supere el 5% del Presupuesto Federativo.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la FECAM.
- d) Contratar y, en su caso, despedir al personal federativo, cumpliendo con la Legislación Laboral y siguiendo los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, y de los demás órganos federativos en los casos que sea preciso para activar su funcionamiento.
- f) Elevar al Comité, para su aprobación, el Inventario de la Federación.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Federación
- h) Elaborar el Presupuesto Federativo y dirigir su gestión. Rendir las cuentas legalmente establecidas y elevar al Comité Ejecutivo el proyecto de Presupuesto anual y la Liquidación anual de cuentas para su dictamen y posterior presentación a la Asamblea General.
- i) Delegar sus facultades en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.
- j) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en los órganos colegiados de la FECAM en los que actúe.
- k) Adoptar las decisiones que en caso de urgencia sean necesarias, dando cuenta de ellas al órgano competente en la primera sesión que celebre.
- l) Proponer al Comité Ejecutivo aquellos de sus miembros que ocuparían los cargos de Comisionados Insulares.
- m).- Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese del trabajador que ocupe el cargo de Gerente, Secretario General y de Interventor-Tesorero.
- n).- Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de servicios de consultoría y asesoramiento.

ñ) Suscribir las nóminas del personal federativo conjuntamente con el Secretario General e Interventor-Tesorero.

2- El Presidente podrá nombrar a una persona de su confianza para desempeñar el puesto de Secretaria Particular. En este caso se procederá a vincular laboralmente a dicha persona a través de un contrato de carácter temporal cuya duración máxima no podrá exceder la del mandato del Presidente. Su retribución se fijará con arreglo a lo establecido en la plantilla de personal.

Sección Cuarta: Los Vicepresidentes

Artículo 32º.- Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden de nombramiento, sustituir y desempeñar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Quinta: Los Comisionados Insulares

Artículo 33º.- 1- El Comisionado Insular es el órgano de coordinación de los asociados de cada isla.

2.- Serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, uno por cada isla y de entre sus miembros. En cualquier caso, el Presidente desempeñará la labor de comisionado en la isla donde presida.

3.- Serán funciones de los Comisionados Insulares:

a) Representar a la FECAM en la correspondiente isla.

b) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de acuerdos, previo informe favorable de la correspondiente Comisión Insular, en los asuntos que afecten exclusivamente al ámbito de su respectiva isla.

c) Proponer al Comité Ejecutivo la designación de los representantes de la Federación en todos aquellos órganos de ámbito insular en los que se encuentre representada.

d) Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Insulares.

4.- En todo caso los Comisionados Insulares deberán velar por el cumplimiento, en el ámbito de la isla, de los acuerdos y directrices marcadas por los órganos de gobierno de la FECAM.

Capítulo Segundo: Órganos Consultivos y de Colaboración

Artículo 34º.-1- Los órganos consultivos y de colaboración de la Federación son los siguientes:

- a) Las Comisiones Insulares.
- b) Las Comisiones sectoriales.

Sección Primera: Las Comisiones Insulares

Artículo 35º.- 1.- Las Comisiones Insulares formadas por todos los asociados titulares de cada una de las islas, tendrán como función: estudiar, informar y proponer al Comité Ejecutivo todos aquellos asuntos que afecten a la esfera municipal insular.

2.- Se podrán celebrar Comisiones Insulares a propuesta del Comisionado o, como mínimo, el 25 % de los asociados titulares de la correspondiente isla. En el caso de la isla de El Hierro se podrán celebrar Comisiones Insulares a propuesta de cualquiera de los dos asociados.

3.- Las Comisiones Insulares tendrán plena capacidad de autoorganización y funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en los presentes Estatutos.

Sección Segunda: Las Comisiones Sectoriales.

Artículo 36º.- 1- Podrán constituirse comisiones sectoriales, órganos consultivos, que tienen por función el estudio e informe de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Comité Ejecutivo. No obstante por razones de urgencia el Comité Ejecutivo podrá decidir sobre aquellos asuntos que no hayan podido ser dictaminados previamente por la Comisión sectorial respectiva.

2- Las Comisiones sectoriales estarán presididas por el miembro del Comité Ejecutivo que éste decida, y estará asistida por el personal de la FECAM que determine el Secretario General y/o Gerente, quienes coordinarán, en todo caso, el funcionamiento de las mismas.

3- Serán funciones básicas de las Comisiones Sectoriales:

- a) Defender y promover los intereses de los asociados en cuestiones sectoriales.
- b) Programar y coordinar las cuestiones sectoriales de interés común de los miembros.

c) Dictaminar todos aquellos asuntos de ámbito regional que por su ámbito de actuación les compete.

4- El número, elección y demás aspectos relativos a su funcionamiento se dejará al correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. A los miembros de las Comisiones Sectoriales les será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Capítulo Tercero: Órganos de Gestión administrativa

Sección 1ª: El Gerente

Art. 37.- 1. El Presidente de la FECAM podrá proponer la contratación de un Gerente, para desempeñar las funciones ejecutivas y de gestión ordinaria de la FECAM, en los términos previstos en este artículo.

2. El nombramiento y cese de la persona que ejerza las funciones de Gerencia será acordada por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente de la FECAM.

3. La remuneración y condiciones de trabajo del Gerente serán fijadas por el Comité Ejecutivo, coincidiendo su contratación con el mandato de este órgano colegiado.

4. Le corresponden al Gerente las siguientes funciones:

- a) La jefatura de los servicios administrativos y de personal de la Federación, por delegación del Presidente en su caso, en las distintas islas en las que se encuentran ubicadas las Sedes, así como aquellas otras funciones que se le atribuyen en estos Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interior, bajo la dependencia y control del Presidente con excepción de asesores técnicos y/ o jurídicos externos, que estarán sujetos la autoridad directa del Presidente y Comité Ejecutivo.
- b) La coordinación y supervisión del proceso de elaboración y desarrollo del Plan de Actuación anual, la gestión económico financiera y presupuestaria de la FECAM, y el control y evaluación de sus proyectos y actividades.
- c) La emisión de directrices e instrucciones para garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios federativos y la utilización racional y eficiente de sus recursos.
- d) El ejercicio y desarrollo de cualquier otra actividad o función que le delegue o confíe el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la FECAM.

5.- Asimismo bajo la dirección del Presidente realizará las siguientes funciones:

- a) La ordenación de pagos y autorización de fondos en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero, cuando esta se delegue singularmente
- b) Confeccionar cuantos informes y documentos sean necesarios.
- c) Mantener debidamente informados a los asociados de cuantos asuntos sean de su interés, de acuerdo con las directrices emanadas por el Presidente de la FECAM y el Comité Ejecutivo u Asamblea General.
- d) Supervisar, recibir y tramitar todas las comunicaciones de la FECAM, de las que dará cuenta al Presidente de la FECAM, así como el control de las entradas salidas en general.
- e) Gestionar y tramitar las consultas que le dirijan los asociados y sobre cuantas gestiones se le presenten, bajo las directrices del Presidente de la FECAM.
- f) Elevar propuestas a la Presidencia de la FECAM, de cuantos asuntos considerase de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Proponer a la Presidencia, los asuntos que deben ser incluidos en el correspondiente Orden del Día del Comité Ejecutivo y Asamblea General, en coordinación, con el titular de la Secretaría General
- h) Efectuar el seguimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, emitiendo los informes de gestión y resultados que considere necesarios o cuando se le requiera por el Presidente.

6.- El Gerente informará regularmente al Presidente y, por indicación de éste, al Comité Ejecutivo sobre las actuaciones que sean realizadas en el ejercicio de sus atribuciones.

En caso de vacante, la Gerencia estará cubierta provisionalmente por la persona que, estando al servicio de la FECAM, sea designada al efecto por el Presidente.

7.- El Gerente será designado entre personas con experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas, en general, y la municipal, en particular, debiendo valorarse su cualificación profesional y especialización en el desempeño de tareas de responsabilidad y de carácter directivo.

Sección Segunda.- El Secretario General

Art.- 38. 1. El Secretario General será responsable de la ejecución de las funciones de gestión de soporte jurídico y administrativo a los servicios de la FECAM, de conformidad con las instrucciones recibidas al efecto.

2.- Su nombramiento y cese corresponde al Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente. En cualquier caso el cargo de Secretario General deberá ser ocupado por personal federativo, con contrato laboral indefinido y con titulación académica superior.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo de Secretario General, será cubierto, provisionalmente por un empleado de La FECAM con la misma titulación, nombrado, al efecto por El Presidente.

4.- Son facultades del Secretario General:

a) Cursar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de los diferentes órganos federativos.

b) Ejercer las funciones de fedatario sobre los actos y documentos que obren en dependencias federativas.

c) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones que celebre la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y demás órganos federativos.

d) Conservar y custodiar los documentos y libros de la federación, entre ellos el Libro de registros de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren. Tener al día el archivo y registro.

e) Notificar los acuerdos adoptados por los órganos federativos.

f) Expedir certificaciones sobre los acuerdos y datos contenidos en las actas de los órganos federativos.

g) En coordinación con el Gerente, la preparación de los asuntos que deban ser incluidos en el correspondiente orden del día, cuidando de que se hallen convenientemente documentados y de que dicha documentación sea puesta a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo o Asamblea General en su caso.

h) Ejercer y desarrollar cualquier otra actividad o función que le deleguen o confíen los órganos de gobierno de la Asociación.

Sección Tercera: El Interventor- Tesorero

Art.- 39. 1.- El Interventor- Tesorero será responsable de la ejecución de las funciones de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la FECAM, así como de la llevanza de la contabilidad y de la tesorería federativa.

2.- Su nombramiento y cese corresponde al Comité ejecutivo, a propuesta del Presidente. En cualquier caso el cargo de Interventor-Tesorero deberá ser ocupado por personal federativo, con contrato laboral indefinido y con titulación académica superior.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo de Interventor-Tesorero, será cubierta, provisionalmente por un empleado de La Fecam con la misma titulación, nombrado, al efecto por El Presidente.

4.- Son facultades del Interventor-Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a La Federación
- b) Asistir al Presidente en La elaboración del Presupuesto y la Liquidación de cuentas.
- c) Llevar la contabilidad de La Fecam, los balances y arqueos de los fondos concomitantes.
- d) Informar, preceptivamente, toda propuesta de contenido económico sujeta a aprobación por cualquier de los órganos federativos.
- e) Llevar los libros de caja y de contabilidad.
- f) Suscribir, en unión del Presidente la apertura de cuentas en entidades financieras.
- g) Ejercer y desarrollar cualquier otra actividad o función que le deleguen o confíen los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO CUARTO- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40º.- 1.-En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

2.- La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.

3.- Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante del arrepentimiento espontáneo.

4.- Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

5.- La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 41º.-Las infracciones disciplinarias fundadas en el incumplimiento de los deberes de los asociados se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42º.-1.-Con carácter general, tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquéllas actuaciones que de forma intencionada perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la FECAM, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FECAM, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FECAM que no se hubieran impugnados, cuando se consideren muy graves.

- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la correcta celebración de reuniones de cualquiera de los órganos colegiados federativos.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la FECAM.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la FECAM.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier representante de un asociado.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

Artículo 43º.- 1.- Con carácter general, son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, que perjudiquen de forma grave la imagen de la FECAM.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) La reiteración de una falta leve.
- e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FECAM, cuando se consideren como graves.
- f) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la FECAM que son se hubieran impugnados, cuando se consideren graves.

Artículo 44º.-1.- Con carácter general, se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) La falta de asistencia, sin justificación alguna, durante tres ocasiones a las Asambleas Generales o demás órganos internos o externos en que se esté representando a la FECAM, a excepción del Comité Ejecutivo que se regirá por lo estipulado en el artículo 46.1.a).3.
- b) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la FECAM, cuando tengan la consideración de leve.
- c) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.

d) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la FECAM, cuando se consideren como leves.

Artículo 45º.- 1.- Por lo que respecta a los miembros del Comité Ejecutivo:

a) Se consideran infracciones muy graves, en todo caso:

1.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

2.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

3.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

A parte de las mencionadas en la letra a), se considerarán infracciones muy graves del Presidente: la no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación y la incorrecta utilización de los fondos de la FECAM.

b) Se consideran infracciones graves, en todo caso:

1.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

A parte de la mencionada en la letra b), se considerarán infracciones graves del Presidente: no facilitar a los asociados la documentación de la FECAM o el acceso a la misma por éstos requerida y a la que tengan derecho según lo establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos.

c) Tienen la consideración de infracciones leves, en todo caso:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Comité Ejecutivo.

3.- La falta de asistencia a una reunión del Comité Ejecutivo, sin causa justificada.

A parte de las mencionadas en la letra c), se considerarán infracciones leves del Presidente: la no convocatoria de los órganos de la FECAM en los plazos y condiciones legales.

Artículo 46º.- 1.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 42, serán la pérdida de la condición de asociado o la

suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

2.- Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 43, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

3.- La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 44 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

4.- Las infracciones señaladas en el artículo 45 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del Comité Ejecutivo y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 47º.- 1.-Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 15.1.k) de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

2.- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Comité Ejecutivo, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro del propio Comité Ejecutivo éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión que decida la resolución provisional del mismo.

3.- El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información el Comité Ejecutivo podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

4.- En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Comité Ejecutivo, la cual acordará lo que proceda, siempre y cuando, sea de forma motivada. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de gobierno.

5.- La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

6.- La Asamblea General, por mayoría cualificada de los asociados titulares, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 48º.- 1.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

2.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

3.- Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO QUINTO.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 49º.-1.- La FECAM dispondrá de un Libro de Registro de Asociados y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

2.- También se deberá disponer de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, en las que constarán, al menos:

a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.

b) Un resumen de los asuntos debatidos.

c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

d) Los resultados de las votaciones.

Artículo 50º.- 1.- El Secretario General encargado de la custodia y llevanza de los libros, salvo en el caso de los Libros de Contabilidad que lo será el Interventor-Tesorero, deberán tenerlos a disposición de los asociados, facilitando el acceso por parte de los mismos.

2.- A tal efecto, una vez recibida la solicitud, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 51º.- El patrimonio de la FECAM está integrado por toda clase de bienes y derechos de su titularidad.

Artículo 52º.- 1- Los recursos económicos de la FECAM, procederán del importe de las dotaciones del Fondo Canario de Financiación Municipal (FCFM), abonado por la Consejería competente en materia de Régimen Local del Gobierno de Canarias, según lo establecido el artículo 3.1 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero.

2- Además podrán proceder de:

- a) Los rendimientos de su patrimonio.
- b) Las subvenciones y ayudas, públicas o privadas.
- c) Las operaciones de crédito o tesorería.
- d) Cualesquiera otros ingresos que eventualmente se produzcan.

Artículo 53º.- 1.- La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2.- La FECAM, en la forma que reglamentariamente se establezca, podrá abarcar en un solo acto, dos o más fases de ejecución de las enumeradas en el apartado anterior.

Artículo 54º.- 1.- Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización a los órganos estatutariamente establecidos. En todo caso corresponderá al Presidente los actos de disposición o adquisición de compromisos de gastos.

2.- Asimismo, corresponderá al Presidente el reconocimiento de las obligaciones generadas en ejecución de los compromisos de gastos asumidos.

3.- Del mismo modo compete al Presidente las funciones de ordenación de pagos. La disposición de fondos deberá efectuarse con carácter general, mediante transferencia o talón bancario, suscrita con la firma conjunta del Presidente y del Interventor Tesorero de la FECAM.

4.- Las modificaciones presupuestarias que se pudieran llevar a cabo, si bien serán competencia del Presidente, deberán ponerse en conocimiento del Comité Ejecutivo en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 55º.-1.- La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2.- Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto federativo habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos o decisiones que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Artículo 56º.- Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y el Interventor-Tesorero de la FECAM, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

Artículo 57º.- 1.- El ejercicio presupuestario será anual y coincidirá con el año natural.

2.- La liquidación del Presupuesto, elaborada por el Presidente, con la asistencia del Gerente y del Interventor-Tesorero, deberá presentarse al Comité Ejecutivo, antes del 30 de marzo de cada año.

Artículo 58º.- 1.- En consonancia con lo señalado en el 50.1 de los presentes Estatutos, la FECAM, en todo momento, establecerá un sistema de contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. También deberá llevar a cabo un inventario de sus bienes.

2.- El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Artículo 59º.- 1.- La contabilidad de la FECAM estará organizada al servicio de los siguientes fines:

a) Establecer el balance de la FECAM, poniendo de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, así como sus variaciones.

b) Determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.

c) Determinar los resultados analíticos poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios.

d) Registrar la ejecución de los presupuestos de la FECAM, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.

e) Registrar los movimientos y situación de la tesorería de la FECAM.

f) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

g) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

Artículo 60º.- 1.- El Inventario General de la FECAM comprenderá todos los bienes y derechos que integran su Patrimonio.

2.- Estará formado por:

a) Bienes inmuebles.

b) Bienes muebles no consumibles y cuyo valor de adquisición supere los 120 euros.

c) Material informático

d) Vehículos

e) Valores mobiliarios y derechos reales.

f) Obras de arte o de especial valor histórico-artístico.

g) Cualquier otro que así se considere.

3.- La confección del Inventario General corresponderá al Interventor-Tesorero. El Presidente deberá elevar, al Comité Ejecutivo, en el primer semestre de cada año, el Inventario General actualizado correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

TÍTULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 61º.- Para la modificación del contenido de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario al efecto, adoptado con la mayoría cualificada de los asociados que en el momento de la convocatoria tenga la Federación.

Artículo 62º.- 1.- La FECAM se disolverá por las siguientes causas:

a) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la FECAM.

b) Por acuerdo mayoritario de los asociados.

c) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

d) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

Artículo 63º.- 1.- La disolución de la FECAM determinará la apertura del procedimiento de liquidación, en el cual la Federación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento lo llevará a cabo una Comisión Liquidadora, cuyos miembros serán designados por una Asamblea General Extraordinaria.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación de la FECAM se destinarán a los fines establecidos en los estatutos.

3.- Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones.

Artículo 64º.-1.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del Patrimonio de la FECAM.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la FECAM.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la FECAM a los fines previstos por los estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

2.- En caso de insolvencia de la FECAM, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Comité Ejecutivo aprobará, en desarrollo de estos Estatutos un Reglamento de Régimen Interno y demás Reglamentos que se consideren necesarios.

Segunda.- En lo no previsto en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, en la regulación de los órganos colegiados, será de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) aprobados en la Asamblea General de 9 de diciembre de 2004



DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de la FECAM.

DILIGENCIA FINAL.- Estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la FECAM de 25 de noviembre de 2010.

Carmen Santana

Secretaria General de la FECAM